DNCP/DJ N° 2906/12 **Caso N° 2054**

Asunción, 15 de noviembre de 2012.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA "SUMINISTRO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LÍNEAS DE TRANSMISIÓN", CONVOCADA POR LA UOC DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)– (ID 231945)".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 12 de noviembre de 2012; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.**----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"ESTA LICITACIÓN ESTA TOTALMENTE DIRIGIDA A EMPRESAS COMO CIE, YA QUE PIDEN QUE SE ADJUDIQUE POR EL TOTAL SIN PODER ABRIR LA POSIBILIDAD DE QUE SE COTICE POR LOTE DE MODO A DAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE OFERENTES. POR OTRO LADO, PIDEN 2500 TONELADAS PROCESADAS, TENIENDO EN CUENTA QUE SOLO SON COMO 200 TONELADAS TODO EL PEDIDO. POR FAVOR VEAN PARA QUE SE HAGA POR LOTE PARA QUE PODAMOS PARTICIPAR UN MAYOR NUMERO DE OFERENTES, Y QUE SE BAJE EL REQUISITO PARA CADA TIPO DE BIEN A SUMINISTRAR".*----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: ***"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*** *[destacado nuestro].*----------

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción **para quienes no son parte en el proceso** de contratación y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y conforme lo establecido en el **Artículo 79° de la Ley N° 2051/03** - "*las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley*"; entonces, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos **como oferente** en el proceso de contratación. ----------

Si bien queda claro, que el recurrente en su denuncia expresa sus intenciones de PROTESTAR, es importante señalar que la misma a fin de ser atendida por esta Dirección Nacional debe **cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal** que rigen las contrataciones públicas.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el DECRETO REGLAMENTARIO N° 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. **MELODY MARTINEZ**
Dirección Jurídica

Abog. **MONICA CHILAVERT**
Dirección Jurídica